

**¿LA ARGENTINA NECESITA
REPLANTEAR SU POLÍTICA SOBRE
DROGAS ESTUPEFACIENTES?**

*Comunicación del académico Dr. Jorge Reinaldo Vanossi,
en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias
Morales y Políticas, el 27 de abril de 2005*

¿LA ARGENTINA NECESITA REPLANTEAR SU POLÍTICA SOBRE DROGAS ESTUPEFACIENTES? ¹

Por el Académico DR. JORGE REINALDO VANOSI

I- En “el momento menos pensado” –como diría una vieja y remanida expresión- nos encontraremos ante la atronadora dimensión que, subyacente en la parte no visible del iceberg, emergerá con la magnitud propia de este flagelo que ya acosa a los argentinos: el fenómeno de “la droga” y todo el tráfico que la acompaña en su enmarañado circuito, desde la producción hasta el acto de consumo. Hace pocos años se sostenía que nuestro país no traspasaba el escenario de ser un lugar o espacio “de tránsito”; pero el desenvolvimiento ineluctable de este proceso de despedazamiento del Estado nos demuestra a las claras que también nos hemos constituido en un ámbito de consumo fuertemente generalizado. La peligrosidad de esta descomposición es mayor si se atiende al nivel de ineficiencia general de las instituciones y al volumen de ineficacia particular que denotan los órganos de control. Al ser el control una antesala de la responsabilidad, las disfuncionalidades se comunican con elevada porosidad y exhiben, a la postre, un cuadro de impunidad que es visualizado por la sociedad como un punto “límite” de descreimiento y de no confiabilidad en el Estado-aparato, esté ausente o sea desertor. Estado que quiere todo, que se expande hacia todo, que pretende llevar su injerencia a todo; pero que es poco y puede casi nada (sic). ¿Paradigma de contradicción o de paradoja?.

Mientras el pueblo asiste a la vigencia del “todo vale”; mientras el Estado (o, mejor dicho, el Gobierno) declina el monopolio de la fuerza pública; mientras se “demonizan” valores históricamente reconocidos, como el orden, la seguridad personal, la paz interior, la represión penal de los delitos, la gestión del interés general, la calidad de vida, la

¹ Al utilizar “drogas estupefacientes” tenemos presente que según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia, última edición, la expresión “droga” es un nombre genérico y específicamente, alude a “sustancia o preparado medicamento de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno”. Según el mismo texto, la “droga blanda” es la que “no es adictiva o lo es en bajo grado, como las variedades de cáñamo índico”, mientras que “droga dura” apunta a “la que es fuertemente adictiva, como la heroína y la cocaína”. Por “estupefaciente”, entiéndese “la sustancia narcótica que hace perder la sensibilidad, como la morfina, la cocaína, etc.”. En cambio, por “narcótico” entiéndese “las sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad; como el cloroformo, el opio, la belladonna, etc.”.

seguridad jurídica, etc; una ciudadanía atribulada demanda la recuperación de aquellos roles que estén orientados a revertir la triste tendencia del “achicamiento” argentino y, consecuentemente, rumbear hacia un crecimiento que evite la agonía.

II- Como debemos movernos dentro de los parámetros del Estado de Derecho, es obvio que las acciones a desplegar habrán de responder, siempre, a pautas constitucionales claras y precisas; todas ellas alimentadas por los contenidos éticos que presiden la organización y el funcionamiento de los poderes estatales, ya sea en situaciones normales (y con límites permanentes) cuanto en los tiempos de crisis o emergencia que conducen a un “estado de necesidad” (con limitaciones transitorias). Veamos algunos principios aplicables:

- Todo lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido (postulado jurídico de la prohibición).
- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que la ley no prohíbe (Art. 19, C.N., principio de legalidad).
- Las acciones privadas de los hombres que no ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudique a terceros, están exentas de la autoridad de los magistrados (derechos de intimidad y privacidad, ídem).
- El fin no justifica los medios: “en la lucha contra los caníbales no está justificado comerse a los caníbales”, pues si se procede así se pierde la legitimación moral.
- Lo “justo” y lo “razonable” abastecen al contenido de las regulaciones, como se infiere de la invocación de la protección divina, “fuente de toda razón y justicia” (Preámbulo, C.N.).
- La “razonabilidad” en la reglamentación de las libertades exige la medición de la proporcionalidad entre los fines perseguidos y los medios elegidos, como recaudo indispensable para garantizar la “inalterabilidad” de los derechos (Art. 28, C.N.) en cuanto a su contenido sustancial.
- El “debido proceso legal”, la “revisión judicial suficiente” y una energía jurisdiccional independiente del poder político y de los partidismos sectoriales, son elementos insoslayables para la salvaguarda de un garantismo bien entendido (que no hay porqué demonizarlo), pues forma parte de las conquistas culturales de la democracia constitucional; como lo son también las reglas penales básicas: no hay crimen ni penas sin ley previa y juicio previo, a cargo del “juez natural”, el beneficio de la ley penal más benigna, el principio de la “cosa juzgada”, la regla según la cual nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, no admitir la responsabilidad penal si no media culpa, reconocer a la prescripción como una garantía de fondo y no de forma, etc. (Arts. 18 y 33, C.N.).

III- Debemos entrar, sin más rodeos, al núcleo que encierra el problema mayor. Para ello, es elemental tener presente:

- Que lo que está “prohibido” no se puede reglamentar, puesto que se trata de conductas o actividades vedadas; o sea, al margen de la ley. No son susceptibles de reglamentaciones las prohibiciones penalizadas normativamente, ya que de admitirlo, se caería en una hipótesis paradójica o se incurriría –lisa y llanamente- en una contradicción manifiesta.

- Por ende, si lo ilícito no es susceptible de casuismos reglamentarios (penalmente hablando), el ámbito de la potestad reglamentadora se esparce sobre el territorio de las acciones o actividades lícitas; es decir, las que no deparan sanciones penales condenatorias.
- Esto lleva el debate a otro ámbito. Ya no se trata del rigor lógico, sino de la opinabilidad acerca de la conveniencia y oportunidad de tener que optar entre una decisión “prohibitiva” o aceptar la regulación de comportamientos que resultan amparados por una pauta de “permisividad”. ¡Esa es la cuestión! ¿Se puede o no se puede? Si no se puede, no hay nada que reglar: la “tipicidad” penal pone “fuera de la ley” todo comportamiento que viole la configuración legal del acto prohibido. Las acciones humanas son lícitas o ilícitas: no cabe una tercera posición al respecto.
- Pero si una acción humana está permitida (aunque sea parcial o limitadamente), pues entonces, el legislador tiene competencia para arbitrar los límites, de tal modo que se penalicen las exorbitancias y que no sean penalizadas las “zonas o áreas de reserva” que permanecen cubiertas por la regla de la libertad. Las excepciones serán de interpretación restrictiva, según criterio hermenéutico generalmente aceptado.

IV- ¿Cuál es el mejor régimen a seguir? Sólo la adecuación a la realidad social y cultural nos permitirá brindar una respuesta tentativa a tan dramático interrogante. El dato de la experiencia, por su parte, es indicador de la inconveniencia de sancionar leyes que no se puedan aplicar. No hay que acudir a fórmulas jurídicas que delatan de antemano el predominio de un rechazo global o de una caída en los abismos que representan los estados de “anomia”. Hace poco más de cien años se dijo de los argentinos: “culto al coraje y desprecio a la ley”. ¿Duele repetirlo a diario? El mal ejemplo es cotidiano: instigación a delinquir, apología del delito, encubrimientos, complicidades, ausencia de “represión penal” institucionalmente legítima, sensación de impunidad (según Montesquieu: ¡lo grave no es que las penas sean leves, sino que no se apliquen...!).

Puede venir en nuestra ayuda esa peculiar forma de la experimentación que –en las ciencias sociales- nos brinda el método comparativo. ¿Cómo resuelven el problema concreto los regímenes adoptados en otros Estados, teniendo en cuenta sus respectivos niveles o índices de desarrollo, mayores o menores que los nuestros? Ante los que se alínean con el criterio permisivo, cabe la pregunta: ¿qué incumbencias retiene el poder público? Y otros interrogantes más: ¿qué se puede consumir y qué no se puede? ¿quién “suministra” el material de consumo?; ¿cómo se regulan los límites del consumo?. El “tráfico” que orienta el Estado: ¿es una actividad valiosa o disvaliosa desde el miraje de la consideración social?. Las leyes “abolicionistas” totales fueron rebalsadas y generaron flujos de sangre a través del accionar de las “mafias” que operaban en la trastienda del gran negocio del tráfico: guerras entre bandas, y, entre bandidos y el poder público. La tensión llegó a tal punto que la “ley seca” fue derogada.

¿Qué debemos y qué podemos hacer ahora? Siempre se puede y se debe hacer algo, excepto mirar de reojo o esconderse fuera de la realidad. A tal efecto, aprovechemos las enseñanzas del comparatismo.

V- Entre las brumas y la transparencia, debemos comprometernos con la visibilidad de los procedimientos a aplicar con miras al más acertado tratamiento de esta tragedia

contemporánea. Por cierto que una advertencia nos saldrá al paso: ¿quién controla al control?. La posibilidad de que se contamine el control y que la corrupción anule las instancias de un sistema teóricamente plausible pero funcionalmente inoperante, siempre estará presente como amenaza de bloqueo o como una especie alegórica de “espalda de Damocles”. Si estados dotados de seriedad y sensatez como, por ejemplo, Holanda, Suiza, los Escandinavos (por citar algunos) que han podido dar una respuesta a tan intrincada cuestión, ello nos está indicando que no estamos ante la perplejidad de una “cuadratura del círculo”. Más bien, que se trata de la búsqueda de un camino que, junto con las leyes pertinentes, arbitre la enseñanza y la culturalización como ingredientes fundamentales para llegar a una toma de conciencia social que impida desentenderse o evadirse de algo que nos concierne a todos, habida cuenta de que la “futuridad” de las nuevas generaciones está condicionada por las pautas y los valores que se vivencien como propios y como compartidos. Las herramientas de la ejemplaridad, la educación, la persuasión, la necesidad social de poner límites; más el compromiso integral e integrado de la familia, la comunidad y el Estado, habrán de ser las mejores armas en esta lucha dispar. La interacción de todos los actores es fundamental.

VI- ¿Cuántas veces se repitió que “hay tráfico porque hay consumo”? Es tiempo de cotejar esta premisa con los datos de la vida real. El ataque al consumo – indiferenciada e indistintamente encarado- no condujo a los resultados esperados. Montañas de violencia y sobornos se acumulan sobre la frustración de políticas fracasadas. ¿Debemos esperar más tiempo? ¿Debemos o podemos aguardar otros resultados? Familias destruidas y jóvenes desahuciados marcan a fuego la inutilidad de persistir en estrategias puramente afincadas en las “penalidades”. Con tribunales colapsados, con cárceles convertidas en “universidades del delito”, con funcionarios desmotivados hasta la abulia, no se pueden esperar frutos milagrosos. Con prudencia y firmeza, ha llegado la hora de reflexionar si el método seguido es ajustado al objeto y si el objetivo apuntado se compadece con las esperanzas y expectativas trazadas en otros momentos.

Con o sin consumo local, proseguirá y se acrecentará el tráfico, salvo que se emprenda una acción colectiva y universal, que incluya el ocaso de esa parte del terrorismo que se asocia a las guerrillas, al “tráfico”, a los “fundamentalismos” de toda especie, a las pandillas contestarias de irrupción violenta, al “nihilismo” de turno y a las más variadas “asociaciones ilícitas” que desde el llano o desde el poder actúan mediante el crimen y la corrupción para anular al aparato estatal como gestor del “bien común”. La cooperación internacional entre los organismos gubernamentales y, sumado a ello, una estricta aplicación de las Convenciones de lucha contra el terrorismo (institucional y de fuente de financiamiento, OEA y ONU) son instrumentos apropiados para armar esfuerzos y obturar cualquier salida de escape que pretendan utilizar los partícipes directos o indirectos, ya sean autores materiales o autores intelectuales, o bien se trate de sostenes financieros de sus actividades, tanto en las manifestaciones que se exteriorizan cuanto en las sutiles redes de ocultamiento o de falsas apariencias.

Para que se pueda alcanzar un cierto éxito, no sólo es necesario un cambio de estrategia, sino que es menester que el emprendimiento sea puesto “a la luz del día”, de la misma manera que a partir de 1946 la Lobbyng Act decidió convertir un “trabajo” oculto y

sucio en una actividad reglada y sometida a controles, incluido el del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por ahí se empieza.